

ASUNTO: *Inaplicabilidad al Registro Mercantil del numeral 28 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de las entidades e instituciones del Estado de proporcionar como información pública de oficio, los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios.*

DRM-04 -2024 REGISTRO MERCANTIL: Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía, de mantener actualizada y disponible en todo momento, en el portal electrónico del Registro Mercantil, los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.-----

CONSIDERANDO: *Que el Registro Mercantil fue creado de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Código de Comercio, decreto 2-70 del Congreso de la República y su función se concreta a inscribir a los comerciantes individuales y sociales (sociedades mercantiles), sus empresas, auxiliares de comercio y toda modificación de las inscripciones iniciales de éstos.*-----

CONSIDERANDO: *Que las inscripciones relacionadas en el considerando anterior, se efectúan consignando en éstas, únicamente los datos que para cada una de esas inscripciones establecen los artículos 335, 336, 337 y 338 del Código de Comercio, no requiriéndose proporcionar datos de la pertenencia social lingüística de quienes solicitan las inscripciones.*-

CONSIDERANDO: *Que en el Registro Mercantil, se reciben las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios, independientemente de su pertenencia social lingüística, pues todos los usuarios son tratados igualitariamente y por ello y por no estar establecido en el Código de Comercio como requisito para solicitar inscripciones esa pertenencia, no pueden proporcionarse informes respecto de la misma.*-----

POR TANTO: *Con base en lo considerado y lo establecido por los artículos citados y lo que disponen los artículos 340 del Código de Comercio, 1, 2 y 4 del Reglamento del Registro Mercantil, Acuerdo Gubernativo M. de E. 30-71 de fecha 15 de diciembre de 1971, -----*

RESUELVE: *I-Que al Registro Mercantil General de la República, no le es aplicable lo dispuesto en el numeral 28. el artículo 10. De la Ley de Acceso a la Información Pública, pues los datos relacionados con la pertenencia social lingüística de los usuarios del mismo, no son requisito para solicitar las inscripciones o prestar los servicios que el Código de Comercio regula efectuar en dicho Registro.II- Notifíquese a la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Economía.*